REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 191

Quito, martes 25 de febrero de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

330 Autorízase permiso con cargo a vacaciones al Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana …… 2

342 Derógase el Acuerdo No. 182, publicado en el Registro Oficial No. 97 de 8 de octubre de 2013 .. 3

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

000319 Apruébase el Plan Anual de la Política Pública 3

000321 Expídense las normas para establecer la homologación de los nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas-EODs ……. 4

000322 Confórmase el Equipo Interinstitucional de Desconcentración …… 6

000325 Desígnanse delegados permanentes ante los comités de asignación familiar de las zonas 1, 2, 3, 4, 5 y 7 a varias personas …… 8

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

14 122 Deléganse funciones al Coordinador General Jurídico …… 10

14 123 Desígnanse al Viceministro(a) y otro, delegados ante el Pleno del COMEX …….. 11

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

2014-864 Deléganse atribuciones al Ing. Luis Alberto Salazar Toapanta, Coordinador Regional de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza ……. 12

2014-865 Deléganse atribuciones al Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos …… 13

2014-866 Deléganse atribuciones al Subsecretario Social del Agua ……... 15

Págs.

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y DE TURISMO:

0002-14 Extínguese por razones de oportunidad el Acuerdo Interministerial No. 0001-13 de 19 de julio de 2013 …… 16

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébanse y oficialízanse con el carácter de obligatoria la modificatoria 1 de los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:

14 043 RTE INEN 088 "Agentes de Tensión Superficial" …….. 18

14 044 RTE INEN 080 "Etiquetado de Calzado" … 19

14 045 RTE INEN 013 (1R) "Etiquetado de Prendas de Vestir, Ropa de Hogar y Complementos de Vestir" …… 21

14 046 Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarios varios documentos normativos …… 23

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DDG-2014-0033-RE Modifícase la Resolución No. DDG-00351-2011 de 1 de marzo de 2011 ……... 27

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Nabón: De administración y funcionamiento del mercado municipal ……... 28**
- **Cantón Nabón: Que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad ……. 35**

No. 330

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro.11731-MREMH-GM-20 14 de 20 de enero de 2014, el Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, el 24 de enero de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"….El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el permiso requerido con cargo a vacaciones el 24 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- El Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 24 días del mes de enero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 04 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 342

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde "a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión".

Que, el primer inciso del artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.

Que, de acuerdo a la letra n) artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto en referencia, dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 118 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 60 de 16 de agosto de 2013 y su reforma con Acuerdo No. 242 publicado en el Registro Oficial No. 148 del 20 de diciembre de 2013 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, mediante Acuerdo No. 182 publicado en el Registro Oficial No. 97 de 8 de Octubre de 2013, se avocó las atribuciones otorgadas al Subsecretario General de Transparencia en el artículo 10, numeral 10.2.2, del mencionado Estatuto, y se delegaron atribuciones al Subsecretario de Prevención y Transparencia y al Subsecretario de Lucha Contra la Corrupción de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Derogar el Acuerdo No. 182 publicado en el Registro Oficial No. 97 de 8 de Octubre de 2013.

Disposición Final.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 3 de febrero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 04 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 000319

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador estable que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo; y, que la planificación propiciará la equidad social y territorial, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos deberán sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones públicas, comprendidas en los artículos 225, 297 y 315 excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de Planificación institucional para verificar que las acciones, programas y proyectos propuestos correspondan a las competencias institucionales y a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el inciso primero del artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que la programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la programación Presupuestaria Cuatrianual;

Que, el literal f) del artículo 10-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina las funciones de la Función Ejecutiva determinando que la planificación es la facultad de establecer y articular políticas, estrategias, objetivos y acciones en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, para lograr un resultado esperado;

Que, el artículo 17-1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley;

Que, el literal d) del punto 1.1 del artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión, Económica y Social establece que es atribución y responsabilidad de la Ministra de Inclusión Económica y Social aprobar el plan institucional, el plan de inversión y el presupuesto anual institucional;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGP-2013-0869-M de 02 de diciembre de 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las unidades sustantivas y adjetivas, así como a las Coordinaciones Zonales del MIES, la elaboración del Plan Anual de la Política Pública para el periodo 2014;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGP-2013-0926-M de 26 de diciembre de 2013, el Coordinador General de Planificación del MIES, presentó a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, la Propuesta del Plan Anual de la Política Pública para el periodo fiscal 2014, con su respectivo anexo; mismo que fue aprobado mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en el mismo documento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art 1.- Aprobar el Plan Anual de la Política Pública del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el año 2014.

Art 2.- Serán responsables de la ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Anual de la Política Pública PAPP, los Viceministros, los Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directores Distritales del MIES, en función de las metas e indicadores establecidos.

Art 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera la conformación de las estructuras presupuestarias, basadas en el Plan Anual de la Política Pública 2014 del MIES, así como su operación financiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Coordinación General de Planificación tendrá un plazo de 90 días para las emisión del Manual de Procedimientos para el Manejo y Gestión del PAPP.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de diciembre del 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 15 de enero del 2014.

No. 000321

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige entre otros principios por los de eficacia, eficiencia, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 4 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y

someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa.

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1151 de 23 de abril de 2012, el señor presidente de la República del Ecuador nombró a la Socióloga Doris Soliz como Ministra de Inclusión Económica y Social.

Que, el artículo 101 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que la Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 878 publicado en el Registro Oficial Nro. 268 del 08 de febrero del 208, establece el Sistema Nacional de Planificación de Planificación como una instancia pública, liderada y coordinada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 557 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 290 del 28 de mayo del 2012 expedido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo estableció la conformación de 140 distritos de planificación, así como 1134 circuitos administrativos de planificación, a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 154 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 415 del 21 de marzo del 2013, se expidió el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 165 del 10 de enero del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 901 del 27 de febrero del 2013, expedido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social se estableció la estructura de las Coordinaciones Zonales de Gestión Administrativa y de las Direcciones Distritales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 166 del 11 de enero del 2013 y publicado en el Registro Oficial Nro. 901 del 27 de febrero del 2013, se delegó a los(as) Coordinadores(as) Zonales y Directores(as) Distritales la gestión de las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD ante el Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 192 del 19 de marzo del 2013 y publicado en el Registro Oficial Nro. 6 del 03 de junio de 2013, se expide el Acuerdo Modificatorio a los Acuerdos Ministeriales Nro. 165 y 166;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 313 publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 24 de octubre de 2013, expedido por el Ministerio de Finanzas, establece la homologación de los nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas que deben implementar las entidades y organismos de la Función Ejecutiva dentro de los procesos de desconcentración establecidos en los documentos matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico de gestión por procesos debidamente aprobados por la entidad rectora correspondiente para los niveles de Zonas, Distritos y Circuitos;

Que, mediante memorando No. MIES-CGGC-2013-0378-M de 27 de diciembre del 2013 el Coordinador General de Gestión del Conocimiento remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la matriz con las nomenclaturas y los territorios que comprenden las Coordinaciones y Distritos del Ministerio de Inclusión Económica y Social de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 313 publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 24 de octubre de 2013, expedido por el Ministerio de Finanzas; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir las normas para establecer la homologación de los nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas-EODs del Ministerio de Inclusión Económica y Social

Art. 1.- Homologar los nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas-EODs del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el nivel zonal y distrital de acuerdo a la matriz de competencias, modelo de gestión y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en concordancia con la nomenclatura definida para el efecto en el Acuerdo Nro. 313 del Ministerio de Finanzas, conforme al Anexo 1.

Art. 2.- Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales en el ámbito de su jurisdicción los trámites ante el SRI para realizar el cambio de denominación, razón social o nombre en el RUC; ante el Ministerio de Finanzas el cambio de denominación en el Catálogo de Instituciones del Sector Público; y, ante el Ministerio de Relaciones Laborales, la actualización del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, así mismo, deberá tramitarse el cambio de la denominación, razón social o nombre, en el resto de instituciones ya sean estas públicas o privadas, como el IESS, Banco Central, Banco de Fomento y entidades prestadoras de servicios públicos, etc., de conformidad con las directrices que para efecto emita la Coordinación General Administrativa

Financiera, a fin de que se mantenga a nivel nacional la homologación de los nombres de la Entidades Operativas Desconcentradas, de acuerdo a la normativa vigente aplicable

Art. 3.- De la socialización de la homologación de las Entidades Operativas Desconcentradas-EODs encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica a través de la Dirección de Cambio de Cultura Organizacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales Nro. 165 del 10 de enero del 2013 y publicado en el Registro Oficial Nro. 901 del 27 de febrero del 2013, Nro. 166 del 11 de enero del 2013 y publicado en el Registro Oficial Nro. 901 del 27 de febrero del 2013, y Nro. 192 del 19 de marzo del 2013 y publicado en el Registro Oficial Nro. 6 del 03 de junio de 2013

Segunda.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Gestión Estratégica y a todas las entidades Operativas Desconcentradas EODs del Ministerio de Inclusión Económica Social de acuerdo a lo establecido en la matriz de competencias, modelo de gestión y Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de diciembre del 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 15 de enero del 2014.

No. 000322

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Acuerdo No. 557, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 290 de 28 de mayo de 2012, dispuso conformar 140 distritos administrativos de planificación, así como 1134 circuitos administrativos de planificación, a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva;

Que, el Consejo Nacional de Planificación en su Resolución No. CNP-02-003-2012, publicada en el Registro Oficial No. 641 del 15 de febrero de 2012 dispone que las entidades de la Función Ejecutiva definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo se desconcentren en zonas distintas y circuitos de acuerdo a la planificación elaborada por dicha entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2 de 6 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 6 de junio de 2013, se creó el Comité Interinstitucional de Desconcentración de la Función Ejecutiva;

Que, en una de las resoluciones constantes en el acta del IV Comité Interinstitucional de Desconcentración de la Función Ejecutiva, le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES, conformar un equipo Interinstitucional de desconcentración, para que éste trabaje con el equipo Interinstitucional liderado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, y bajo las directrices del Comité Interinstitucional de Desconcentración;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGDE-PEIDYCAP-2013-0024-CF del 19 de abril de 2013, la Econ. Vicky Rivas Hidalgo en calidad de Gerente del Proyecto Emblemático Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir, remitió a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, el acta del IV Comité de Desconcentración Interinstitucional de la Función Ejecutiva celebrada el 15 de abril de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 208 de 23 de abril de 2013, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, conformó su del Equipo Interinstitucional de Desconcentración;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154 del 8 de enero de 2013 el Ministerio de Inclusión Económica y Social expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos estableciendo como atribución y responsabilidad de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar mapeos normativos, Interinstitucionales, de actores y otros que se relacionen con la misión Interinstitucional;

Que, mediante memorando MIES-CGJ-2013-1357-M de 10 diciembre de 2013, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Ministra de Inclusión Económica y Social se autorice la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. 208 de 23 de abril de 2013, a través del cual conformó del Equipo Interinstitucional de Desconcentración; solicitud que fue aprobada mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en el mismo documento;

Que, con el objeto de efectivizar los procesos de desconcentración Interinstitucional se consideró es necesario conformar un nuevo Equipo Interinstitucional de Desconcentración, que efectué el trabajo coordinado y eficiente en los procesos de Desconcentración, bajo las directrices de la SENPLADES; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Conformar el Equipo Interinstitucional de Desconcentración del Ministerio de Inclusión Económica y Social, como un medio de coordinación y seguimiento a los procesos de desconcentración en los diferentes niveles territoriales de la gestión interinstitucional, el mismo que estará integrado por:

a. Viceministro/a de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia o su delegado;

b. Viceministro/a de Aseguramiento no Contributivo y Movilidad Social o su delegado;

c. Coordinador/a General de Gestión del Conocimiento;

d. Coordinador/a General Administrativo Financiero;

e. Coordinador/a General de Gestión Estratégica;

f. Coordinador/a General de Planificación;

g. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica;

h. Director/a de Comunicación Social;

i. Director/a de Secretaría General;

j. Coordinadores/as Zonales

k. Asesor/a de Desconcentración Administrativo Financiero; y,

l. Asesor/a de Desconcentración de Prestación de Servicios;

m. Delegado/a del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Art. 2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Equipo Interinstitucional de Desconcentración contará con un Presidente que será ejercido por el Coordinador/a General de Planificación; y con una Secretaría ejercida por el Coordinador/a General de Gestión Estratégica.

El Equipo Interinstitucional de Desconcentración del MIES, trabajará con el equipo Interinstitucional liderado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, y bajo las directrices del Comité Interinstitucional de Desconcentración de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- Son atribuciones del Equipo Interinstitucional de Desconcentración:

a. Proponer el plan anual y cronograma de actividades del proceso de implementación del modelo de desconcentración del MIES;

b. Diseñar propuestas, directrices y lineamientos nacionales a ser implementados en el proceso de desconcentración;

c. Coordinar y articular con los delegados de las áreas que integran el equipo Interinstitucional, la implementación, monitoreo y seguimiento del proceso de desconcentración; y,

d. Preparar insumos necesarios para la toma de decisiones del Equipo Interinstitucional de Desconcentración, informes técnicos sobre avances del proceso; y,

e. Otras que el Equipo Interinstitucional de Desconcentración considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones

Art. 4.- Son atribuciones del Presidente del Equipo Interinstitucional de Desconcentración:

a. Presidir las sesiones del Equipo Interinstitucional de Desconcentración;

b. Disponer al secretario la convocatoria a las sesiones del Equipo Interinstitucional de Desconcentración;

c. Aprobar el orden del día de las sesiones, para ponerlo a consideración de los miembros de Equipo Interinstitucional de Desconcentración;

d. Suscribir las actas de las sesiones del Equipo Interinstitucional de Desconcentración junto con el Secretario; y,

e. Otras que le correspondan en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.- El Secretario del Equipo Interinstitucional de Desconcentración tendrá las siguientes atribuciones:

a. Elaborar las actas de las sesiones del Equipo Interinstitucional de Desconcentración y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;

b. Preparar el orden del día de las sesiones para aprobación del Presidente;

c. Coordinar la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Equipo Interinstitucional de Desconcentración ; y,

d. Las demás funciones que se le designen.

Art. 6.- Cada miembro del Equipo Interinstitucional de Desconcentración designará un funcionario como contraparte en la implementación del proceso de desconcentración, quien tendrá la responsabilidad de preparar los insumos necesarios para la toma de decisiones del Equipo Interinstitucional de Desconcentración, en el ámbito de sus competencias.

Art. 7.- El Equipo Interinstitucional de Desconcentración sesionará al menos una vez cada quince días y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Por cada reunión realizada se deberá efectuar el acta correspondiente, la que será suscrita por el Presidente y Secretario del Equipo Interinstitucional de Desconcentración, dejándose constancia de las resoluciones y compromisos que asuman los integrantes del Equipo Interinstitucional de Desconcentración, así como las observaciones y recomendaciones a los procesos que se ejecuten.

Art. 8.- La convocatoria a las sesiones será efectuada por el Presidente del Equipo Interinstitucional de Desconcentración y comunicada a sus miembros a través de cualquier medio físico o electrónico, adjuntando, en caso de ser necesario, los documentos que deban ser conocidos previa sesión, por lo menos con 48 horas de anticipación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, la hora y el lugar de la reunión.

En el caso de las sesiones extraordinarias solicitadas por los miembros del Equipo Interinstitucional de Desconcentración, se presentará el orden del día a la Presidencia, para la elaboración de la respectiva convocatoria.

Art. 9.- El quórum de las sesiones del Equipo Interinstitucional de Desconcentración se establecerá con la presencia de al menos la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 10.- Las actas emitidas por el Equipo Interinstitucional de Desconcentración deberá contare con la aprobación mayoritaria de los asistentes a la reunión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deroguesé el Acuerdo Ministerial Nro. 208 de 23 de abril de 2013, con el cual conformó el Equipo Interinstitucional de Desconcentración del Ministerio del Inclusión Económica y Social.

Segunda.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General del Planificación del Ministerio del Inclusión Económica y Social.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 de diciembre del 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 15 de enero del 2014.

No. 000325

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado podrán ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por cinco miembros designados, dos por el Ministro de Inclusión Económica y Social y tres por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante Resolución No. 005-CNNA-2010 de 22 de febrero de 2010, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó en el territorio nacional tres Comités de Asignación Familiar;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 005-CNNA-2013 del de febrero de 2010, del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, establece que de conformidad con el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia, cada Comité de Asignación Familiar está integrado por cinco miembros, dos designados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y tres por el Pleno del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Los mismos que serán designados mediante resolución administrativa y podrán ser removidos de la misma manera, sin necesidad de procedimiento previo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 137 de 21 de noviembre de 2012, se nombró como delegada al Comité de Asignación Familiar de la Regional 2, en representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Doctora María Verónica Tama;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 158 de 08 de enero de 2013, se nombró como delegados al Comité de Asignación Familiar de la Regional 3, en representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a las señoras Ana Maritza Quevedo Terán y Francisca Aurora Arizaga Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 168 de 16 de enero de 2013, se nombró como delegadas al Comité de Asignación Familiar de la Regional 1, en representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la abogada Monserrat Andrade Pazmiño, funcionaria del Consejo Nacional de la niñez y Adolescencia y al Doctor José Antonio Egas, Subsecretario de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 289 de 23 de octubre de 2013, se nombró como delegada al Comité de Asignación Familiar Zona 9, en representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la psicóloga Anamaría Larrea Dávalos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 231 de 14 de junio de 2013, se nombró como delegada al Comité de Asignación Familiar de la Regional 1, en representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la abogada Diana Ocampo Sánchez, técnica de la Subsecretaría de Protección Especial;

Que, mediante Resolución No. 006-CNNA-2013, del 03 de julio de 2013, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó los Comités de Asignación Familiar Zonas 1, 2, 3, 4, 5 y 7, con domicilio en las ciudades de Ibarra, Tena, Ambato, Portoviejo, Babahoyo y Loja, respectivamente;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 006-CNNA-2013, del 03 de julio de 2013, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, prescribe que conforme a los dispuesto en el artículo 163 numeral 3 de Código de la Niñez y Adolescencia, es facultad privativa del correspondiente Comité de Asignación Familiar, la asignación mediante resolución administrativa, de una familia a un niño, niña o adolescente;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 006-CNNA-2013 del 03 de julio de 2013, del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, establece que de conformidad con el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia, cada Comité de Asignación Familiar está integrado por cinco miembros, dos designados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y tres por el Pleno del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Los mismos que serán designados mediante resolución administrativa y podrán ser removidos de la misma manera, sin necesidad de procedimiento previo;

Que, mediante memorandos No. MIES-SPE-2013-0523-M y No. MIES-SPE-2013-0603-M de 09 de agosto de 2013 y 5 de septiembre de 2013 respectivamente el Subsecretario de Protección Especial, puso en conocimiento de la señora Ministra de Inclusión Económica y Social los nombres de las posibles personas delegadas a los Comités de Asignación Familiar, para su revisión y aprobación; los cuales fueron aprobados mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en el mismo documento;

Que, mediante memorando No. MIES-SPE-2013-0821-M de 29 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Protección Especial, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la documentación de sustento para la elaboración de los Acuerdos Ministeriales que legalizan las delegaciones de los miembros de los Comités de Asignación Familiar de las Zonas 1, 2, 3, 4, 5 y 7; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Designar en calidad de delegados permanentes del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ante los Comités de Asignación Familiar de las Zonas 1, 2, 3, 4, 5 y 7 a las siguientes personas:

Zona 1	Anita Cadena Villegas	Psicóloga Clínica
	Diego Adalberto Hernández Pinos	Doctor en Jurisprudencia

Zona 2	Natalia Marcela Andrade Santos	Psicóloga clínica
	Elsa Pamela Tobar Mier	Ingeniera Ambiental y Construcción Ecológica

Zona 3	María Fernanda Palacios González	Psicóloga Clínica
	Luis Hernán Ramos Chamorro	Magister en Gestión Pública / Licenciado en Ciencias de la Educación / Diplomado en Gestión de Servicios Sociales

Zona 4	María Ivonne Guillen López	Licenciada en Psicología
	Tania Beatriz Briones Avellán	Psicóloga Clínica

Zona 5	Olga del Rocío Soria Soza	Psicóloga Clínica / Diplomado en Gestión de Servicios Sociales
	Walter Guillermo Torres Ayala	Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador

Zona 7	Olger Iván Quezada Castillo	Doctor en Ciencias de la Educación / Egresado de Maestría de Desarrollo Comunitario
	Karina Elizabeth González Lojan	Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de diciembre 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 23 de enero del 2014.

No. 14 122

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad.

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, el Ministro de Industrias y productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial…", en concordancia con los Arts. 56 y 57 del mismo Estatuto.

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa".

Que, El Art. 57 del Estatuto jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el Órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acta cuya expedición o ejecución se delegó; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Jurídico del Ministerio de Industrias y Productividad, Dr. Diego Fernando Castillo Aguirre, para que a nombre y en representación del Ministerio de Industrias y Productividad ejerza las siguientes funciones:

1. Intervenir a nombre y en representación del Ministerio de Industrias y Productividad en todas las causas judiciales, o procedimientos administrativos en las que sea parte esta Cartera e estado, ya sea como actor, demandado o tercerista, por lo tanto expresamente está facultado a suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, denuncias y reconocer rubricas de las mismas, en juicios penales, civiles, contencioso administrativos, laborales, de tránsito, inquilinato y demás que se ventilen en la función judicial, Tribunal Constitucional y Defensoría del Pueblo en todas sus instancias, así como para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión en defensa de los intereses del Ministerio de Industrias y Productividad.

2. Conocer, peticiones, reclamaciones, recursos en materia administrativa, así como los recursos contenidos en el Estatuto del Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva por actos administrativos propuestos ante el Ministerio de Industrias y productividad.

3. Para el ejercicio de esta delegación, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Industrias y Productividad, designará abogados patrocinadores que correspondan, para la defensa de los intereses institucionales.

Art. 2.- La presente delegación no constituye renunciamiento de las atribuciones asignadas por la Ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de enero de 2014.

f.) Eco. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

N° 14 123

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene en el Título I del Libro IV, la institucionalidad en materia de comercio exterior, las normas que permiten regular el funcionamiento del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), estará integrado, entre otros miembros, por el titular de esta Secretaría de Estado o su delegado, mismo que deberá tener por lo menos el rango de Subsecretario;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, señala en su artículo 6, que el COMEX contará con un Comité Ejecutivo que estará integrado por quien ejerza la Presidencia del COMEX, la Vicepresidencia, el Ministerio rector de la política de comercio exterior y el Ministerio rector de la política agrícola, o sus delegados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 671 de 24 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, en su artículo 2 se designa al Ministerio de Industrias y Productividad para que actúe en calidad de Vicepresidente del COMEX;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), mediante Resolución No. 001-2014, de 14 de enero de 2014, aprobó el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, el mismo que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del citado cuerpo colegiado y sus diferentes órganos y será de cumplimiento obligatorio para todos sus Miembros;

Que el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, establece que: Las máximas autoridades de los miembros del COMEX podrán delegar, por Acuerdo, la participación en el Pleno a un funcionario o funcionaria de su institución.

Los delegados o delegadas de las instituciones miembros del COMEX tendrán un rango de, al menos, Subsecretario o Subsecretaria, o su equivalente en la estructura de la Institución a la cual representan";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1508 de 8 de mayo del 2013, el señor Presidente de la República, designó al señor Economista Ramiro González Jaramillo, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que es necesario designar a un delegado del Ministerio de Industrias y Productividad, para que integre el Comité de Comercio Exterior (COMEX), así como el Comité Ejecutivo del COMEX, a fin de que asista a las sesiones que se convoquen y ejecute los actos que se requieran para el fiel cumplimiento de esta delegación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Viceministro (a) de Industrias y Productividad del Ministerio de Industrias y Productividad; y en su ausencia al Subsecretario (a) de Comercio e Inversiones, como delegados del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Artículo 2.- Designar al Subsecretario (a) de Comercio y Servicios, como delegado del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Comité Ejecutivo del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Artículo 3.- El funcionario delegado ejercerá la representación de la entidad, en lo concerniente a todos los actos que realice o deba realizar en el Comité de Comercio Exterior así como en el Comité Ejecutivo del COMEX. En consecuencia, actuará siempre en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la máxima autoridad en forma directa, sin perjuicio que por escrito se le imparta instrucciones en este sentido, debiendo comunicar al Ministro (a) el pronunciamiento adoptado respecto a todo acto o resolución conocido y/o aprobado por los indicados organismos. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartare de las instrucciones que recibe, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 4.- Derogase toda disposición que se opusiere a la presente delegación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 de enero de 2014.

f.) Econ. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 6 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

No. 2014-864

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el Artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, dispone que esta Secretaría Nacional se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República ha designado al suscrito como Secretario Nacional del Agua;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga... “Secretaría Nacional del Agua”, “Secretario Nacional del Agua” deberá entenderse que se refieren a... “la Secretaría del Agua”, “Secretario del Agua”;

Que, los Artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados y dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el Artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el Artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, con el objeto de definir los mecanismos de cooperación para la implementación, administración, operación y mantenimiento de una red de monitoreo de la información meteorológica e hidrológica en la provincia de

Chimborazo; el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo (GADPCH), la Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas (CESA), Agrónomos y Veterinarios Sin Fronteras (VSF-CICDA), la Secretaría del Agua (SENAGUA), la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), el Ministerio de Ambiente del Ecuador (MAE), la Asociación de Gobiernos Parroquiales Rurales de Chimborazo (ASOGOPARCH), y, el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca (MAGAP), es necesario la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la gestión integral de la información hidrometeorológica de manera técnica y transparente, que asegure su accesibilidad y difusión.

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Luis Alberto Salazar Toapanta, Coordinador Regional de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza de la Secretaría del Agua, para que intervenga a nombre y representación del suscrito Secretario del Agua en la suscripción del *"Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de una red provincial de monitoreo hidrometeorológico"*, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo (GADPCH), la Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas (CESA), Agrónomos y Veterinarios Sin Fronteras (VSF-CICDA), la Secretaría del Agua (SENAGUA), la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), el Ministerio de Ambiente del Ecuador (MAE), la Asociación de Gobiernos Parroquiales Rurales de Chimborazo (ASOGOPARCH), y, el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca (MAGAP); y, participe en el proceso de definición de los mecanismos de cooperación entre el personal técnico especializado de las instituciones, para la implementación, administración, operación y mantenimiento de la red de monitoreo de la información meteorológica e hidrológica en la provincia de Chimborazo.

Artículo 2.- El Coordinador Regional de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza, remitirá los datos y la información generada, que consta del numeral 3.3.2 del *"Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de una red provincial de monitoreo hidrometeorológico"*, a la Dirección Nacional de Administración de los Recursos Hídricos, para la planificación del Plan Provincial y Nacional del Agua.

Artículo 3.- El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación conferida.

Artículo 4.- El Coordinador Regional de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza informará al suscrito Secretario del Agua sobre el cumplimiento de la delegación otorgada, y, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas.

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Coordinación Regional de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza y la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el área de sus competencias, el cual entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de febrero de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 06 de febrero de 2014.- f.) Ilegible, autorizada.

No. 2014-865

EL SECRETARIO DEL AGUA

Consideración:

Que, el Artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, con una visión ecosistémica y sustentable, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, En reunión de Gabinete Ministerial de 23 de julio de 2009, por disposición del Sr. Presidente de la República Economista Rafael Correa, se entregó a la Secretaría Nacional del Agua la atribución de planificar y coordinar la gestión de la forestación y reforestación con fines de protección de cuencas hidrográficas del país, que sean de interés para mejorar el recurso hídrico. Bajo este contexto, se elaboró en la SENAGUA el "Plan Nacional de Reforestación con Fines de Protección de Cuencas Hidrográficas";

Que, para materializar la forestación y reforestación, la Secretaría Nacional del Agua ya como organismo ejecutor dentro del Plan Nacional de Reforestación con Fines de Protección de Cuencas Hidrográficas suscribió varios Convenios con Socios Reforestadores a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República designó al suscrito como Secretario Nacional del Agua;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, con fecha 22 de noviembre de 2011, dispuso que el Ministerio de Ambiente sea la entidad encargada de la Administración y Ejecución del Programa de Reforestación con Fines de Protección de las Cuencas Hidrográficas del Ecuador, que venía ejecutando la Secretaría Nacional del Agua;

Que, a través de Resolución 2012-580 de 05 de octubre del 2012, se expió el Instructivo que establece el procedimiento para liquidar los Convenios de Reforestación celebrados con los Socios Reforestadores, a nivel nacional;

Que, en la misma Resolución 2012-580 se delega al Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos para que, a nombre de la Secretaría Nacional del Agua suscriba las Actas de Compromiso, las Actas de Entrega-Recepción y Liquidación de los Convenios de Reforestación, y las respectivas resoluciones de terminación unilateral de los convenios, según el caso;

Que, dentro del proceso de liquidación se expidieron en ciertos casos Resoluciones de Terminación Unilateral de los Convenios;

Que, acogiéndose a la cláusula de Resolución de Controversias de los Convenios, varios de Socios Reforestadores solicitaron Mediación en la Procuraduría General del Estado, luego de la Notificación de la Resolución de Terminación Unilateral y de los valores a devolver, incluso de ser el caso por vía coactiva;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga... “Secretaría Nacional del Agua”, “Secretario Nacional del Agua” deberá entenderse que se refieren a... “la Secretaría del Agua”, “Secretario del Agua”;

Que, mediante Memorando Nro. SENAGUA-SSTRH.8-2014-0035-M, de 14 de enero del 2014, el Subsecretario Técnico de los Recursos Hídrico, respecto de las solicitudes de mediación de los Convenios de Reforestación remitidos por el Centro de Mediación Quito de la Procuraduría General del Estado, solicita al suscrito, se delegue a funcionarios de la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos y de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que en representación de la Secretaría del Agua asistan a las audiencias de mediación correspondientes y suscriban las actas de mediación según sea el caso y que además se ratifique la asistencia de los funcionarios que han acudido a los procesos de mediación hasta ahora realizados;

Que, los Artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados y dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. Las delegaciones serán otorgadas por acuerdo ministerial;

Que, El último inciso del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.”

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos para que, a nombre y representación del suscrito Secretario del Agua, suscriba las actas u otros documentos que se generen en las Audiencias del Centro de Mediación Quito de la Procuraduría General del Estado, relacionadas con la liquidación de los Convenios de Reforestación suscritos entre la SENAGUA y varias instituciones públicas y privadas, en el marco del "Programa Nacional de Reforestación con fines de protección de las cuencas hidrográficas del Ecuador".

Art. 2.- Autorizar y ratificar la comparecencia de los representantes técnicos de la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos y, de los funcionarios de la Coordinación General de Asesoría Jurídica a las Audiencias convocadas en el Centro de Mediación Quito de la Procuraduría General del Estado relacionadas con la liquidación de los Convenios de Reforestación.

Art. 3.- El Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará al Secretario del Agua sobre sus actuaciones.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- De la ejecución del presente encárguese a la Subsecretaría Técnico de los Recursos Hídricos y Coordinación General de Asesoría Jurídica en el área de sus competencias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de febrero de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 06 de febrero de 2014.- f.) Ilegible, autorizada.

No. 2014-866

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el Artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 14 de diciembre del 2010, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República ha designado al suscrito como Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 30 de mayo del 2013, se dispuso que se transfieran a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Exceptuándose las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Decreto antes citado señala que la Secretaría Nacional del Agua adecuarán su matriz de competencias, modelo de gestión, estructura orgánica funcional y demás instrumentos institucionales, en base a las disposiciones del mismo Decreto";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga... "Secretaría Nacional del Agua", "Secretario Nacional del Agua" deberá entenderse que se refieren a... "la Secretaría del Agua", "Secretario del Agua";

Que, los Artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados y dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. Las delegaciones serán otorgadas por acuerdo ministerial;

Que, El último inciso del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente*";*

Que, la Secretaría del Agua se encuentra en proceso de reorganización de su estructura funcional en coordinación con las instancias correspondientes dentro del proceso de transferencia de competencias adquiridas por el Decreto Ejecutivo No. 5 de 30 de mayo del 2013;

Que, que existen proyectos, contratos y procedimientos en materia de Riego y Drenaje en ejecución y/o por ejecutarse que son y deben ser atendidos y gestionados;

Que, el Subsecretario Social del Agua para viabilizar y atender los requerimientos, por disposición del suscrito ha estado a cargo de lo relativo a Riego y Drenaje a raíz del proceso de transferencia de competencias;

Que, a fin de garantizar una administración oportuna, inmediata, desconcentrada y eficiente de la Institución, y con el objeto de dar continuidad a los programas y proyectos de Riego y Drenaje que se encuentran ejecutando y/o demande ésta Secretaría, es necesario delegar y ratificar la actuación del Subsecretario Social del Agua en esta competencia.

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario Social del Agua para que, a nombre y representación del Secretario del Agua, atienda y gestione por interés institucional, los requerimientos que demanden la intervención de ésta cartera de Estado en cumplimiento de la nueva rectoría en Riego y Drenaje, hasta que el nuevo Subsecretario de Riego y Drenaje entre en funciones.

Art. 2.- Ratificar y convalidar la actuación que el Subsecretario Social del Agua ha venido desempeñado en las competencias inherentes a Riego y Drenaje.

Art. 3.- El Subsecretario Social del Agua responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará al Secretario del Agua sobre sus actuaciones.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- De la ejecución del presente encárguese a la Subsecretaría Social del Agua y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en las áreas de su competencia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de febrero de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 06 de febrero de 2014.- f.) Ilegible, autorizada.

No. 0002-14

Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Y

Augusto X. Espinosa Andrade
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, establece que a *"[…] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), contempla en su artículo 2 que la Función Ejecutiva comprende Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos, los que en conjunto con la Presidencia y la Vicepresidencia de la República con sus órganos dependientes o adscritos, conforman la Administración Pública Central;

Que en el artículo 3 en concordancia con el artículo 9 del ERJAFE establece que la Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines por lo que sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas;

Que el artículo 599 del Código Civil establece que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, se individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";*

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado configura en su artículo 57 que el traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias y que solo en el caso que intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que el mencionado Reglamento General Sustitutivo dispone en sus artículos 58 y 59 que el traspaso podrá realizarse a perpetuidad o a tiempo fijo y que para su celebración será necesario que las máximas autoridades de las entidades u órganos que intervengan dicten un acuerdo conjuntamente;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE manifiesta que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministros sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales […];*

Que con fecha 19 de julio de 2013, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Turismo suscribieron el Acuerdo Interministerial No. 0001-13, en el cual autorizaron *el traspaso* a perpetuidad del inmueble ubicado en las calles Mejía 340 y Guayaquil de la parroquia González Suárez, cantón Quito, provincia de Pichincha, como cuerpo cierto, con los siguientes linderos: al Norte, con la propiedad de los herederos de la señora María Freile; al Sur, con la calle Mejía; al Este, con la propiedad del señor Genaro Totoy Alfaro, en parte y del Doctor Antonio Carrillo Bucheli, en otra; y, Oeste, casa de la Familia Díaz y del Círculo Militar, con una superficie total de construcción de tres mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres a favor del Ministerio de Turismo, entidad que por su parte aceptó a través del mismo instrumento su traspaso;

Que mediante el memorando No. INMOBILIAR-DNICI-2012-0404-M, Directora Nacional de Inventario y Catastro Inmobiliario de INMOBILIAR, se informa que el inmueble ubicado en las calles Mejía 340 y Guayaquil, de la parroquia González Suárez, cantón Quito, provincia de Pichincha, se encuentra dentro del Plan Maestro de Rehabilitación de las Áreas Históricas de Quito, es decir, que se trata de un bien patrimonial;

Que en razón de nuevas disposiciones de orden superior emitidas desde la función ejecutiva, el inmueble traspasado a través del Acuerdo Interministerial No. 0001-13 tendría un nuevo destino dentro de un proyecto integral de reorganización urbanística del Centro Histórico de Quito, por lo cual no se utilizaría por parte del Ministerio de Turismo para los fines que inicialmente planificó;

Que la Presidencia de la República a través del Sistema de Gestión para la Gobernabilidad (SIGOB), comunicó la creación del Compromiso Presidencial SIGOB No. 20934, en el que se dispone que el inmueble traspasado a través del Acuerdo Interministerial No. 0001-13, se transfiera al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para sea esta entidad la que defina su destino definitivo;

Que conforme lo establece el artículo 91 del ERJAFE, la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al doctor Vinicio Alvarado Espinel como Ministro de Turismo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de las establecidas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio de 2007,

Acuerdan:

Artículo ÚNICO.- Extinguir por razones de oportunidad el Acuerdo Interministerial No. 0001-13 de 19 de julio de 2013 por medio del cual el Ministerio de Educación traspasó como cuerpo cierto a favor del Ministerio de Turismo el inmueble ubicado en las calles Mejía 340 y Guayaquil de la parroquia González Suárez, cantón Quito, provincia de Pichincha, inmueble ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, con la propiedad de los herederos de la señora María Freile; al Sur, con la calle Mejía; al Este, con la propiedad del señor Genaro Totoy Alfaro, en parte y del Doctor Antonio Carrillo Bucheli, en otra; y, Oeste, casa de la Familia Díaz y del Círculo Militar, con una superficie total de construcción de tres mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Educación realizará los trámites necesarios para transferir inmueble ubicado en las calles Mejía Oe3-24 y Guayaquil, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, gestión que permitirá dar cumplimiento con el Compromiso Presidencial SIGOB No. 20934.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Interministerial será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado y la Secretaria Nacional de la Administración Pública.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de enero de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 043

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 13 395 del 25 de octubre de 2013, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL",** el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que:"*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas"* ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG.0033, de 30 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL";**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN **088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"** en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

MODIFICATORIA 1
(2014-01-30)

RTE INEN 088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"

En la página 1, incluir los siguientes considerandos:

…..

Que el Artículo 4 de la Ley 57, Ley Orgánica de la Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006, modificada el 24 de enero de 2012 establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública;

Que la Decisión 706 de 10 de diciembre del 2008 de la Comunidad Andina (CAN) establece la "Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal",;

…..

En la página 7, numeral 10.2 y 10.3

Dice:

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

10.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Debe decir:

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de conformidad, Sistemas (esquemas) de Certificación 1b y 5, establecidos en la norma ISO/IEC 17067.

10.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Sistema (esquema) de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067; junto con la Notificación Sanitaria Obligatoria – NSO vigente, expedido o reconocido por la Autoridad Nacional Competente del país de destino.

10.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando la Notificación Sanitaria Obligatoria – NSO vigente expedida o reconocida por la Autoridad Nacional Competente del país de destino. En este caso el importador deberá adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14 114 de fecha 2014-01-24.

10.3 Los productos nacionales que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Sistema (esquema) 5, no están sujetos a los requisitos de certificados de conformidad para su comercialización, pero si se requerirá la Notificación Sanitaria Obligatoria – NSO vigente, expedida por la Autoridad Nacional Competente.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 044

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 06 382 del 18 de septiembre de 2006, promulgada en el Registro Oficial No. 381 del 20 de octubre de 2006 se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **013 (1R) *"Etiquetado y rotulado de textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios afines",*** el mismo que entró en vigencia el 18 de abril de 2007;

Que mediante Resolución No. 13 105 del 08 de mayo de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 07 de junio de 2013, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **080 *"Etiquetado de calzado",*** el mismo que entró en vigencia el 04 de diciembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que:"*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas"* ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **080 *"ETIQUETADO DE CALZADO"***;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0009, de 2 de octubre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 080 "ETIQUETADO DE CALZADO";**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 080 "ETIQUETADO DE CALZADO"**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 080 "ETIQUETADO DE CALZADO"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 080 ***"ETIQUETADO DE CALZADO"*** en la página Web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 080 entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 3 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

MODIFICATORIA 1
(2013-10-01)

RTE INEN 080 *"ETIQUETADO DE CALZADO"*

En la página 8, numeral 7

Dice:

7. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 De conformidad con la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los fabricantes nacionales y los importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, previamente a la comercialización deberán, según sea su caso, obtener el certificado de inspección (del lote inspeccionado) del producto que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento, expedido por un organismo de certificación cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

Debe decir:

7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

7.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo se realizarán al lote de productos en destino.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, según lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo se realizarán al lote de productos en la empresa fabricante.

7.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

7.3 La autoridad competente se reserva el derecho en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de requerir ensayos en un laboratorio acreditado, o designado para verificar los materiales utilizados en la fabricación de las cuatro partes que componen el calzado.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 045

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 06 382 del 18 de septiembre de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 381 del 20 de octubre de 2006 se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **013 *"Etiquetado y rotulado de textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios afines",*** el mismo que entró en vigencia el 18 de abril de 2007;

Que mediante Resolución No. 13 111 del 08 de mayo de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 10 de junio de 2013, se oficializó con el carácter de Obligatorio la ***Primera Revisión*** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **013 (1R) *"Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir",*** el mismo que entró en vigencia el 07 de diciembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que:"*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas"* ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **013 (1R) *"ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR"***;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0009, de 2 de octubre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 013 (1R) "ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR";**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 013 (1R) "ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR"**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 013 (1R) "ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) ***"ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR"*** en la página Web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (1R) entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 3 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

MODIFICATORIA 1
(2013-10-01)

RTE INEN 013 (1R) *"ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR"*

En la página 16, a continuación del numeral 5.1.4, añadir lo siguiente:

5.1.5 La información de la etiqueta técnica y la de marca puede ser unificada en una sola etiqueta. La etiqueta de marca debe contener la siguiente información:

a) Marca comercial, y/o
b) Logotipo.

En la página 17, numeral 7

Dice:

7. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 De conformidad con la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los fabricantes nacionales y los importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, previamente a la comercialización deberán, según sea su caso, obtener el certificado de inspección (del lote inspeccionado) del producto que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento, expedido por un organismo de certificación cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

Debe decir:

7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

.

7.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo se realizarán al lote de productos en la empresa fabricante.

7.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

7.3 La autoridad competente se reserva el derecho en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de requerir ensayos en un laboratorio acreditado, o designado para verificar el porcentaje de fibras textiles y/o de cuero utilizados en la fabricación del producto.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 3 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 046

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos

ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN "formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos" y "h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que "para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios", y de acuerdo a su Artículo 32, establece que "para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales";

Que mediante Resolución No. 2013-081, del 10 de junio de 2013, la Directora Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las Normas Internacionales ISO y otras publicaciones Internacionales ISO, (Especificaciones Técnicas-TS, Especificaciones Públicas Disponibles-PAS, Informes Técnicos-TR, Guías, Evaluaciones de Tendencia Tecnológicas-TTA, Acuerdo de Taller Internacional-IWA), como Documentos Normativos Ecuatorianos INEN.

Que mediante Informes Técnicos contenidos en las Matrices de Revisión No. VAC-025, de 22 de enero de 2014, CON-0115, de 23 de enero de 2014, CON-0114, de 23 de enero de 2014, y otra Matriz de Revisión de 23 de enero de 104, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de un total de 58 Normas Técnicas Ecuatorianas.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIOS,** los siguientes documentos normativos que se indican a continuación:

No.	**DOCUMENTO**	**TITULO**
1.	NTE INEN-ISO 1006	Construcción de edificios – Coordinación modular –módulo básico. (ISO 1006:1983, IDT).
2.	NTE INEN-ISO 3443-1	Tolerancias para la construcción - Parte 1: Principios básicos para la evaluación y especificación (ISO 3443-1:1979, IDT)
3.	NTE INEN-ISO 3443-2	Tolerancias para la construcción - Parte 2: Base estadística para la predicción de ajuste entre los componentes que tienen una distribución normal de tamaños (ISO 3443-2:1979, IDT).
4.	NTE INEN-ISO 3443-6	Tolerancias para la construcción - Parte 6: Principios generales para los criterios de aprobación, control de la conformidad con las especificaciones de tolerancia dimensional y control estadístico - Método 1 (ISO 3443-6:1986, IDT).
5.	NTE INEN-ISO 3880-1	Construcción de edificios - Escaleras - Vocabulario - Parte 1 (ISO 3880-1:1977, IDT).
6.	NTE INEN-ISO 4463-3	Métodos de medición para la construcción – Replanteo y medición – Parte 3: Listas de control para la contratación de servicios de topografía y medición (ISO 4463-3:1995, IDT).
7.	NTE INEN-ISO 4869-1	Acústica – Protectores auditivos. Parte 1: Método subjetivo para la medición de la atenuación de sonido (ISO 4869-1:1990, IDT).
8.	NTE INEN-ISO 7077	Métodos de medición para la construcción - Principios generales y

No.	DOCUMENTO	TITULO
		procedimientos para la verificación del cumplimiento dimensional (ISO 7077:1981, IDT).
9.	NTE INEN-ISO 140-2	Acústica - Medición del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción – Parte 2: Determinación, verificación y aplicación de datos de precisión (ISO 140-2: 1991, IDT)
10.	NTE INEN-ISO 2603	Cabinas para interpretación simultánea – Características generales y equipamiento (ISO 2603:1998,IDT)
11.	NTE INEN-ISO 17497-1	Acústica – Propiedades de dispersión de sonido de superficies - Parte 1: Medición del coeficiente de dispersión de incidencia aleatoria en una sala de reverberación (ISO 17497-1: 2004, IDT)
12.	NTE INEN-ISO 17497-2	Acústica – Propiedades de dispersión de sonido de superficies – Parte 2: Medición del coeficiente de difusión direccional en un campo libre (ISO 17497-2: 2012, IDT)
13.	NTE INEN-ISO 2445	Juntas en la construcción – Principios fundamentales para el diseño (ISO 2445:1972, IDT)
14.	NTE INEN-ISO 3443-3	Tolerancias para construcción – Parte 3: Procedimientos para la selección del tamaño objetivo y predicción del ajuste (ISO 3443-3:1987, IDT)
15.	NTE INEN-ISO 3443-4	Tolerancias para construir – Parte 4: Método para la predicción de las desviaciones de los ensambles y para la distribución de las tolerancias (ISO 3443-4:1986, IDT)
16.	NTE INEN-ISO 3443-5	Construcción de edificios – Tolerancias para la construcción – Parte 5: Series de valores a ser utilizados para la especificación de las tolerancias (ISO 3443-5:1982, IDT)
17.	NTE INEN-ISO 3443-8	Tolerancias para la construcción – Parte 8: Inspección y control dimensional de las obras de construcción (ISO 3443-8:1989, IDT)
18.	NTE INEN-ISO 3447	Juntas en la construcción – Lista de verificación general de las funciones de las juntas (ISO 3447:1975, IDT)
19.	NTE INEN ISO 7361	Estándares de desempeño en la construcción – Presentación de los niveles de desempeño de las fachadas elaboradas con componentes de la misma procedencia (ISO 7361:1986, IDT)
20.	NTE INEN-ISO 10904	Láminas onduladas de fibrocemento y accesorios para cubiertas y cerramientos (ISO 10904:2011, IDT)
21	NTE INEN-ISO 7310	Motores diesel – Cabezales para filtros enroscables de combustible con brida horizontal – Dimensiones de montaje y conexión (ISO 7310:1993, IDT)
22	NTE INEN-ISO 7311	Motores diesel – Cabezales para filtros de combustible con brida vertical – Dimensiones de montaje y conexión (ISO 7311:1993, IDT)
23	NTE INEN-ISO 7750-1	Vehículos utilitarios – Dimensiones de los elementos de los filtros de aire – Parte 1: A y B (ISO 7750-1:1992, IDT)
24	NTE INEN-ISO 8248	Ventanas y puertas ventanas - Ensayos mecánicos (ISO 8248:1985, IDT)
25	NTE INEN-ISO 11155-2	Vehículos de carretera – Filtros de aire para cabinas de pasajeros – Parte 2: Ensayo para filtración de gases (ISO 11155-2:2009, IDT)
26	NTE INEN-ISO 11841-1	Vehículos de carretera y motores de combustión interna – Vocabulario de filtros – Parte 1: Definiciones de filtros y componentes de filtros (ISO 11841-1:2000, IDT)
27	NTE INEN-ISO 11841-2	Vehículos de carretera y motores de combustión interna – Vocabulario de filtros – Parte 2: Definiciones de características de filtros y sus componentes (ISO 11841-2:2000, IDT)
28	NTE INEN-ISO 12103-2	Vehículos de carretera – Polvo de prueba para Evaluación de filtros – Parte 2: Polvo de prueba de óxido de aluminio (ISO 12103-2:1997, IDT)
29	NTE INEN-ISO 6002	Válvulas de compuerta de acero atornilladas (ISO 6002:1992, IDT)
30	NTE INEN-ISO 6443	Hojas de puerta – Método para la medición de la altura, ancho, espesor y perpendicularidad (ISO 6443:2005, IDT)
31	NTE INEN-ISO 6613	Ventanas y puertas ventanas – Permeabilidad al aire (ISO 6613:1980, IDT)
32	NTE INEN-ISO 9093-1	Pequeñas embarcaciones - Grifos de mar y accesorios de cubierta. Parte 1: Metálico (ISO 9093-1:1994, IDT)
33	NTE INEN-ISO 9093-2	Pequeñas embarcaciones - Grifos de mar y accesorios de cubierta. Parte 2: No metálico (ISO 9093-2:1992, IDT)
34	NTE INEN-ISO 9393-1	Válulas termoplásticas para aplicaciones industriales. Métodos de ensayo y

No.	DOCUMENTO	TITULO
		requisitos de presión. Parte 1: Generalidades (ISO 9393-1:2004, IDT)
35	NTE INEN-ISO 15848-2	Válvulas industriales – Procedimientos de medición, ensayo y cualificación para emisiones por fugas. Parte 2: Ensayos de aceptación en producción de las válvulas (ISO 15848-2:2006, IDT)
36	NTE INEN-ISO 6445	Puertas. Comportamiento entre dos climas diferentes. Método de ensayo (ISO 6445:2005, IDT)
37	NTE INEN-ISO 6612	Ventanas y puertas ventanas. Ensayo de resistencia al viento (ISO 6612:1980, IDT)
38	NTE INEN-ISO 8269	Puertas. ensayo bajo carga estática (ISO 8269:1985, IDT)
39	NTE INEN-ISO 9379	Fuerzas de operación – Métodos de ensayo – Puertas (ISO 9379:2005, IDT)
40	NTE INEN-ISO 19438	Filtros de combustible diesel y gasolina para motores de combustión interna - Eficiencia de filtración mediante conteo de partículas y la capacidad de retención de contaminantes (ISO 19438:2003, IDT)
41	NTE INEN-ISO 4008-1	Vehículos de carretera - Ensayo de la bomba de inyección de combustible - Parte 1: Condiciones dinámicas (ISO 4008-1:1980, IDT)
42	NTE INEN-ISO 6442	Hojas de puertas - Planicidad local y general - Método de medición (ISO 6442:2005, IDT)
43	NTE INEN-ISO 8270	Puertas – Ensayo de impacto de un cuerpo pesado blando (ISO 8270:1985, IDT)
44	NTE INEN-ISO 8271	Hojas de puertas - Determinación de la resistencia al impacto de un cuerpo duro (ISO 8271:2005, IDT)
45	NTE INEN-ISO 29463-3	Filtros de alta eficiencia y los medios filtrantes para eliminar las partículas en el aire – Parte 3: Ensayo de los medios filtrantes de lámina plana (ISO 29463-3:2011, IDT)
46	NTE INEN-ISO 4020	Vehículos de carretera - Filtros de combustible para motores diesel - Métodos de ensayo (ISO 4020:2001, IDT)
47	NTE INEN-ISO 5210	Válvulas para uso industrial – Acoplamientos de los actuadores de las válvulas de giro múltiple (ISO 5210:1991, IDT)
48	NTE INEN-ISO 6415	Motores de combustión interna – Filtros enroscables para aceite lubricante – Dimensiones (ISO 6415:2005, IDT)
49	NTE INEN-ISO 7654	Vehículos de carretera – Filtros de combustible enroscables para motores diesel – Dimensiones de montaje y conexión (ISO 7654:1998, IDT)
50	NTE INEN-ISO 7747	Vehículos de carretera – Elementos filtrantes para filtros de aceite de flujo completo – Dimensiones (ISO 7747:1983, IDT)
51	NTE INEN-ISO 7750-2	Vehículos de carretera – Elementos del filtro de aire para vehículos comerciales - Dimensiones - Parte 2: Tipos C y D (ISO 7750-2:1984, IDT)
52	NTE INEN-ISO 11155-1	Vehículos de carretera - Filtros de aire para el habitáculo - Parte 1: Ensayo de filtración de partículas (ISO 11155-1:2001, IDT)
53	NTE INEN-ISO 16332	Motores diesel - filtros de combustible - Método para evaluar la eficiencia de separación combustible / agua (ISO 16332:2006, IDT)
54	NTE INEN-ISO 4344	Cables de alambre de acero para ascensores. Requisitos mínimos (ISO 4344:2004, IDT)
55	NTE INEN-ISO 6444	Cables de acero para ascensores - Requisitos mínimos (ISO 6444:2005, IDT)
56	NTE INEN-ISO 7465	Ascensores de pasajeros y montacargas – Carriles guía para los coches de elevación y contrapesos –Tipo (ISO 7465:2007, IDT).
57	NTE INEN-ISO 10497	Ascensores de pasajeros y montacargas - Carriles de guía para los coches de elevación y contrapesos T-Tipo (ISO 10497:2010 IDT).
58	NTE INEN-ISO 22559-1	Requisitos de seguridad para elevadores. Parte 1: Requisitos esenciales globales de seguridad (GESRS). (ISO 22559-1:2004, IDT)

ARTÍCULO 2.- Estos documentos normativos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 3 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENAE-DDG-2014-0033-RE

Guayaquil, 20 de enero de 2014

LA DIRECCION DISTRITAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones estable que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuesto, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de ese Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarlas en materia aduanera;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne el Código y su reglamento.

Que, mediante Resolución No. GGN-1642 del 31 de diciembre del 2008, el Econ. Santiago Leon, Gerente General del Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la época, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias resolvió entre otros puntos lo siguiente:

"Art.1.- Desconcentrar a la Subgerencia Regional y a las Gerencias Distritales del Guayaquil y Quito, las siguientes funciones y atribuciones de administraciones financieras de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, las cuales se crearan como "Unidades Ejecutoras" de acuerdo a su competencia territorial…." .

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pueden ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite.

Que, el artículos 55 del Estado del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Publica Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferíos jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial…", en concordancia con los artículos 56 dispone: "… Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegadas en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación…" artículo 57 dispone: "... La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órganos que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó…". El Art. 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010.

Que, mediante Acción de Personal No. 3476 de fecha 11 de Agosto del 2011 el Econ. Santiago león Abad, Director General del SENAE, nombra como Director Distrital de Guayaquil al Econ. Jorge Luis Rosales Medina, nombramiento que rige a partir del 11 de Agosto del 2014.

Que mediante Resolución No. DDG-0025-2011 de fecha doce de enero del dos mil once suscrita por el Econ. Mario Pinto Salazar, Director General del Servicio de Aduana del Ecuador reformar y actualizar la desconcentración de las funciones y atribuciones de administración financiera de las unidades administrativas llamadas Unidades Ejecutoras, cuya competencia territorial en el Distrito de Guayaquil abarca, Dirección Distrital de Guayaquil, Coordinación General de Zona de Carga Aérea, Puerto Marítimo y Dirección de Operaciones Aduanera (Salinas), para lo cual la Unidad Ejecutora podrá hacer todas las atribuciones y competencias desconcentradas en la antes mencionada Resolución.

Que, mediante Resolución No. DDG-082-2011 de fecha catorce de enero del dos mil once suscrita por el Econ. Fabian Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil del Servicio Aduana del Ecuador delegó al señor Ulises Ramos Chaverro como autorizador de paga de la Unidad Ejecutiva de la Dirección Distrital de Guayaquil.

Que, mediante Resolución No. DDG-000351-2011 de fecha primero de marzo del dos mil once suscrita por el Econ. Fabian Soriano Idrovo, Director Distrital de

Guayaquil del Servicio Aduana del Ecuador, dejó sin efecto el numeral segundo de la resolución No. DDG-082-2011 de fecha catorce de enero del dos mil once y delegó al señor Rubén Jiménez Ollague como autorizador de paga de la Unidad Ejecutiva de la Dirección Distrital de Guayaquil.

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias desconcentradas por la máxima autoridad y establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicadas el 29 de diciembre del 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia con la Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

Resuelve:

Primero.- Dejar sin efecto el numeral primero de la Resolución No. DDG-000351-2011 de fecha primero de marzo del dos mil once suscrita por el Eco. Fabian Soriano Idrovo, Director Distrital del Guayaquil del Servicio Aduana del Ecuador; y en tal virtud delegar a la señora Economista **MARTHA MONROY** funcionaria de la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección Distrital de Guayaquil, dentro de la circunscripción territorial que abarca la Unidad Ejecutora para este Distrito, las competencias desconcentradas por la máxima autoridad del Servicio aduana del Ecuador que consisten en:

a) Autorizar el pago de la Unidad Ejecutora.

b) Pagar los viáticos a los servidores de la Unidad Ejecutora

Segundo.- Que, la Dirección de Secretaria General de la Dirección Distrital de Guayaquil notifique del contenido de la presente resolución a la Dirección General del Servicio de Aduana del Ecuador, Dirección Administrativa Financiera de la Dirección Distrital de Guayaquil, Coordinación General de Zona de Carga Aérea, Puerto Marítimo y Dirección de Operaciones Aduaneras (Salinas). Y se encargue de la publicación de la presente resolución en el registro oficial para su difusión obligatoria.

Tercero.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los

Documento firmado electrónicamente

Econ. Jorge Luis Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NABÓN

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República les otorga a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad al Art. 54, literal l), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón ha visto la imperiosa necesidad de mejorar los servicios que se prestan a los usuarios del mercado municipal, plazas, y feriados cantonales, siendo primordial se tomen las acciones del caso que faciliten tanto a la Municipalidad, como a productores, vendedores y compradores desarrollar su actividad en condiciones óptimas de calidad y salubridad;

Que, con fecha 11 de agosto del 2010, la Asamblea Nacional, aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la que fue publicada en el Registro Oficial Nº 303 de fecha 19 de octubre del 2010;

Que, la vigésimo segunda disposición transitoria del COOTAD, impone a los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, al haberse dictado la Ordenanza que reglamenta la administración, funcionamiento y ocupación del mercado municipal del cantón Nabón con anterioridad a la vigencia del COOTAD, corresponde por imperativo legal adecuarle al nuevo marco legal; y

En uso de las atribuciones que confiere el literal a); y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente: **ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN.**

TITULO I
DEL MERCADO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES:

Art. l.- Esta Ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en el mercado municipal del cantón Nabón, provincia del Azuay.

Art. 2.- El mercado es un centro comercial al servicio del público, destinado esencialmente a la venta de productos alimenticios de primera necesidad y otros bienes de consumo popular.

Art. 3.- El mercado es un centro comercial construido y financiado por el GADM Nabón, en el que se concede a los (las) vendedores(as) la ocupación de puestos para el comercio de los bienes mencionados en el artículo anterior, mediante el pago de una tarifa que se hace efectiva para cubrir gastos de administración, operación, y mantenimiento.

CAPITULO II
OBJETIVOS:

Art. 4.- Los objetivos de la presente ordenanza es regularizar y optimizar el servicio del mercado municipal del cantón Nabón, provincia del Azuay.

El área del mercado, se extiende únicamente en la parte interna del mismo. Y eventualmente en la parte externa determinada por el departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón.

Los espacios ubicados al exterior de cualquier lugar del mercado, no serán considerados como parte integral del mismo, y se regirán por las normas contempladas en el Capítulo XIII de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Los objetivos se clasifican en inmediatos y mediatos.

Art. 6.- Son objetivos inmediatos, los siguientes:

1. Ofrecer a los productores, transportistas, vendedores y compradores facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de productos, seguridad para las mercaderías e higiene en el manipuleo de estas;

2. Ofrecer a los (las) vendedores(as) locales limpios, funcionales e higiénicos, acondicionados a sus necesidades de modo que puedan desenvolver su actividad con la debida comodidad y seguridad;

3. Instruir a los (las) vendedores(as) en aspectos sanitarios básicos de mercado fundamentalmente en higiene y aseo personales, manipuleo de alimentos, prevención de enfermedades transmisibles; y,

4. Informar a los (las) vendedores(as) de sus obligaciones y derechos.

Art. 7. Son objetivos mediatos, los siguientes:

1. Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de mercado ordenado particularmente de los productos, destinados a la satisfacción de las necesidades primarias;

2. Regular y controlar el uso de las unidades de peso y medida y de los aparatos y equipos destinados para pesar o medir.; y,

3. Crear condiciones adecuadas para la fijación de una política de normalización en calidad, tamaño, peso, y empaque de los productos.

CAPITULO III
DE LA ADMINISTRACION

Art. 8.- El Consejo de Administración es el organismo superior de la administración del mercado y estará integrado de la siguiente manera:

a) El Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá;

b) El Comisario Municipal;

c) El Director Financiero;

d) El/la director/a de Gestión de Servicios del GADM Nabón

e) Dos Representante de los concesionarios de los puestos, elegido democráticamente entre ellos, y durará un año en sus funciones.

Actuará como Secretario el director/a financiero.

El Consejo de Administración se reunirá una vez por mes ordinariamente y cuando el caso lo amerite.

Las decisiones del Consejo de Administración sobre el funcionamiento del mercado se tomarán por mayoría simple; en caso de empate en la votación esta se volverá a efectuar en la sesión siguiente y de continuar el empate el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 9.- El Consejo de administración del mercado vigilará por la correcta observancia y aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 10.- La gestión administrativa del mercado la ejercerá el GADM Nabón a través del departamento de Gestión de Servicios.

El departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón será el responsable de la adjudicación de los puestos del mercado.

Art. 11.- El departamento de Gestión de Servicios, llevará el control general de todas las actividades administrativas que se realicen en el mercado, siendo el órgano regular para la tramitación de toda clase de solicitudes relacionadas con esta esfera de acción municipal. Será el llamado a proporcionar todos los datos e informaciones que le fueren solicitadas por parte de las Autoridades Municipales, o las dependencias municipales referentes a sus deberes y atribuciones. Llevará además estadísticas que fuesen necesarias.

Art. 12.- Son deberes y atribuciones del departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón las siguientes:

a. Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento del mercado municipal del cantón Nabón.

b. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del Alcalde (sa), del Concejo Municipal y de los Órganos de Administración del mercado.

c. Controlar en coordinación con la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, las condiciones de higiene y aseo en el mercado; y, reportar las anomalías para su corrección y sanción.

d. Efectuar los registros y distribución de ventas por sectores y productos, y establecer control de precios, calidad, de pesas y medidas en coordinación con la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, y especialmente controlar e impedir brotes de especulación y acaparamiento cuando se presenten situaciones de escasez real o ficticia.

e. Atender los reclamos que presente el público, los (las) vendedores(as), y más usuarios del mercado.

f. Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudaciones de valores por ocupaciones de puestos implementando correctivos cuando fuere menester.

g. Promover campañas permanentes, con respecto a la normatividad y prácticas efectivas del mantenimiento, orden e higiene del mercado y el manipuleo adecuado de los víveres y más productos alimenticios.

h. Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

CAPITULO IV
DE LOS (LAS) VENDEDORES(AS)

Art. 13.- Los (las) vendedores(as) del mercado se clasifican en: permanentes y eventuales.

Art. 14.- SON VENDEDORES PERMANENTES los que luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza, ocupen en forma continua un área o local determinado en el mercado.

Art. 15.- SON VENDEDORES EVENTUALES, los que con autorización expresa y escrita del departamento de Gestión de Servicios, ocupen ocasional o esporádicamente un área determinada en el mercado.

CAPITULO V
DE LOS (LAS) VENDEDORES(AS) EVENTUALES

Art. 16.- Las personas que aspiren a ser vendedor eventual en el mercado, deberá reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio a los otros establecidos en la presente ordenanza:

a. Solicitar al departamento de Gestión de Servicios, su clasificación como tal y ser registrado en el catastro del correspondiente mercado, siempre que no tenga puesto fijo en el mercado.

b. Acompañará a la solicitud la copia de cédula, los certificados de no adeudar al Municipio y el Carnet de Salud Público, de ser necesario este ultimo.

CAPITULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (LAS) CONCESIONARIOS (AS) DE LOS PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE NABÓN

Art. 17.- Todo(a) concesionario(a) esta obligado(a) a:

1. Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización del local o puesto, permanente o eventual.

2. Ocupar el local o puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para los cuales se le autorizó.

3. Mantener el local o puesto asignado, de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta ordenanza, las órdenes emanadas del departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón. Siendo obligación el mantener en su puesto o local tres recipientes para la basura cubierto con una funda plástica para facilitar su recolección y reciclaje.

4. Permanecer al frente de su local o puesto durante el horario establecido en el mercado.

5. En caso de terminación del contrato de concesión, el (la) vendedor(a) del mercado deberá entregar el puesto o local que hubiere ocupado en las mismas condiciones de conservación que lo recibió. En consecuencia será responsable de los daños que hubiere producido, incluido los equipos y más elementos que conformen el mismo.

6. Permitir en cualquier momento inspecciones y exámenes periódicos de los locales o puestos del mercado.

7. Usar pesas y medidas debidamente aferidas y mantenerlas visibles al público.

8. Colocar y mantener en el mercado perfectamente visibles e identificables, la lista de precios de los artículos al consumidor en tablillas que se colocarán en frente de cada producto

9. Observar para el público, y Autoridades municipales y más empleados municipales y sus compañeros(as) la debida atención y cortesía.

10. Los (las) usuarios(as) de los puestos, deberán utilizar obligatoriamente el uniforme mientras realice sus actividades comerciales dentro del mercado municipal.

11. Los concesionarios de los puestos, luego de la jornada de trabajo, deberán utilizar obligatoriamente las bodegas del mercado para guardar los enseres hasta la próxima jornada de trabajo.

CAPITULO VII
DE LAS PROHIBICIONES A LOS (LAS) CONCESIONARIOS (AS)

Art. 18.- Se prohíbe a los (las) concesionarios (as) lo siguiente:

1. Vender otras mercancías que no sean las autorizadas para su giro comercial.

2. Deteriorar en cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean autorizados para el caso del mercado.

3. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local o puesto, bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando y /o estupefacientes.

4. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables.

5. Abandonar su puesto para expender productos en forma ambulante en el interior o exterior del mercado.

6. No se permitirá conservar en el puesto de expendio reverberos, cocinetas, fogones u otros artefactos para el cocimiento de alimentos, en razón del peligro que entraña. Se exceptúa aquellos puestos en los que necesariamente se requiera esta clase de artefactos para lo cual se necesitara la autorización por escrito del departamento de Gestión de Servicios.

7. Sé prohíbe prestar, subarrendar, ceder o entregar a cualquier titulo a terceras personas, el puesto o local adjudicado en el mercado.

8. Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas.

9. No se permitirá que luego de la jornada de trabajo, los concesionarios de los puestos dejen sus enseres en los pasillos del mercado o arrumadas en las instalaciones de sus puestos

CAPITULO VIII
DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Art. 19.- La relación entre los (las) concesionarios (as) y el GADM Nabón, se regirá por un contrato de concesión, mediante el cual se otorga al (la) vendedor(a) el área de un puesto o local determinado con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto; el (la) usuario(a) como contraprestación pagará el canon arrendaticio correspondiente, en el cual se incluye el valor de los servicios adicionales de agua y energía eléctrica.

El GADM Nabón garantizará al (la) usuario(a) el uso permanente del puesto mientras cumpla con las normas de esta ordenanza y demás disposiciones complementarias y el (la) vendedor(a) se obligará a responder por la buena conservación del puesto o local y sus instalaciones.

Todas las adecuaciones que el (la) concesionario(a) hiciere, previa autorización del departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón, al momento de entregar el local o puesto pasarán a ser de dominio municipal.

Art. 20.- Se presume de hecho que el (la) usuario(a) a efectuado traspaso de local o puesto signado cuando deje de atenderlo personalmente por un período consecutivo de tres semanas.

En caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física, para justificar su inasistencia, deberá presentar el certificado médico o documento debidamente legalizado ante el departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón.

Art. 21.- Si dos o más personas se interesen en la concesión de un mismo local o puesto, para resolver, se tomará en consideración la fecha de presentación de la solicitud, debiendo darse preferencia a los reemplazantes de los puestos y/o a los ciudadanos ecuatorianos que hubieren sido vendedores en puestos fijos, eventuales o feriantes en ese orden en el cantón Nabón.

CAPÍTULO X
DEL TRÁMITE PARA LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Art. 22.- Todo (a) ciudadano(a) que quisiere efectuar comercio en el mercado municipal del cantón Nabón, debe solicitar un permiso de concesión u ocupación del puesto, indicando la clase o tipo de víveres o productos a comercializar. Además deberá adjuntar la solicitud el certificado de no adeudar al Municipio y el Certificado de Salud.

Art. 23.- Una vez obtenido el visto bueno y extendida la autorización respectiva, esta pasará a registrarse en la Jefatura de Rentas y pagar el derecho de la patente conforme a ley previo la suscripción de un contrato con la Municipalidad.

Art. 24.- El plazo del contrato de concesión es de dos años, pero será de renovación automáticas para quienes mantengan actualizados sus datos, paguen oportunamente el mismo y no expresen su voluntad de desocupación. Se entiende como pago oportuno el realizado dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El pago de los cánones arrendaticios se los podrá realizar alternativamente de forma mensual o anual. En caso de pago anual, estos valores no serán reembolsables por ningún concepto.

Los permisos serán revisados anualmente por el departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón, si el caso lo amerita.

El pago de patente anual se deberá realizar dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Art. 25.- Para la suscripción o renovación de un contrato de concesión de puestos en el mercado municipal de Nabón, se exigirá la documentación pertinente, sin la cual y en especial sin el certificado de Salud, no se suscribirá el respectivo contrato y los concesionarios no podrán operar dentro del mercado.

CAPITULO XI
DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Art. 26.- Los contratos de concesión que se suscribe con los (las) vendedores(as), se entenderán terminados en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, en la presente ordenanza y las órdenes emanadas por el departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón.

2. Por mora, de más de tres cuotas mensuales consecutivas en el pago de las tarifas;

3. Por reincidencia en la venta de productos adulterados o con peso incompleto, previa verificación por parte del Comisario Municipal;

4. Por reincidencia en el uso de pesas y medidas no autorizadas;

5. Por permitir que personas no autorizadas por el departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón manejen u ocupen el local o puesto asignado;

6. Por especulación o acaparamiento de mercaderías, o por negarse a vender éstas al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez, propiciando así aumentos en los precios;

7. Por muerte o imposibilidad absoluta del (de la) vendedor(a);

8. Por las demás causales que se hayan estipulado en el contrato de concesión;

9. Por abandono o inasistencia injustificada al local o puesto.

10. Por reincidencia en la no exhibición de carteles autorizados de los precios al público; y,

11. Por reincidencia en la alteración de los precios fijados en dichos carteles.

CAPITULO XII
DE LAS TARIFAS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 27.- Para la fijación de las tarifas se tomará en consideración el giro comercial del negocio, las instalaciones y la ubicación del local o puesto.

Art. 28.- El Concejo Municipal de Nabón, de considerar pertinente revisará las tarifas cuando crea oportuno.

Art. 29.- Sistema tarifario por ocupación de puestos alrededor del mercado, previo autorización del departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón.

TABLA DE VALORES POR DIA, A COBRAR A COMERCIANTES EVENTUALES Y AMBULANTES

ACTIVIDAD / AMBULANTES Y EVENTUALES	VALOR
Productos naturales y bisutería	2,00 dólares
Calzado y ropa	2,50 dólares
Comida	2,50 dólares
Dulces, salchipapas, empanadas, caramelos, espumilla, Heladeros	1,50 dólares
Hortalizas y verduras	1,00 dólares
Animales (porcinos y ovinos)	1,00 dólares
Papas	1,50 dólares

Art. 30.- Con respecto a los comerciantes que soliciten espacios públicos para días festivos, se les ubicara previo a una solicitud dirigida a alcaldía, de acuerdo al título de crédito que haya cancelado; de conformidad con el siguiente cuadro:

TABLA DE VALORES POR M2 DE OCUPACIÓN DIARIA PARA EL COMERCIO POR MOTIVO DE FIESTAS

ACTIVIDAD	VALOR por m2 de ocupación por día
Venta de ropa, calzado y otros.	1,00 dólares
Venta de Hornado	1,00 dólares
Venta de frutas y otras	1,00 dólares
Venta de comidas	1,00 dólares
Venta de Salchipapas y pinchos	1,50 dólares
Futbolines; Juegos mecánicos y juegos electrónicos	0,50 dólares
Ventas Ambulantes mayores	2,00 dólares, por día
Ventas Ambulantes menores	1,50 dólares, por día
Ventas en carros grandes	10,00 dólares, por día
Ventas en camionetas	5,00 dólares, por día
Bisutería y artesanías	0,50 dólares
Juegos de azar	1,00 dólares
Venta de dulces	0,50 dólares
Canelazos	0,50 dólares

Art. 31.- Sistema Tarifario por ocupación de locales y puestos en el MERCADO CERRADO.

Los (las) concesionarios (as) de locales y puestos en el mercado cerrado obligatoriamente celebraran contratos de concesión, previo la presentación de una garantía de veinte dólares americanos para salvaguardar la integridad del local o puesto. Siendo pagaderos mensualmente la concesión del local o puesto, de acuerdo al siguiente cuadro de valores en los que se encuentra incluido los servicios de bodega y cuarto de enfriamiento.

PUESTOS INTERNOS

Nave 1: Planta Baja.

Numeración	Tipo de Venta	Valor
01 al 06	Venta de Ropa y Calzado **7 PUESTOS**	7,24 dólares
07 al 12	Ventas de Abacerías y Abarrotes **6 PUESTOS**	6,24 dólares
13 al 22	Ventas de granos y abacerías **10 PUESTOS**	4,50 dólares
23 al 25	Ventas de Pan; **3 PUESTOS**	3,00 dólares
26 al 27	Venta de Hornado; **2 PUESTOS**	5,00 dólares

28 al 32	Venta de Carne de pollo **5 PUESTOS**	6,00 dólares
33 al 52	Ventas de Frutas **20 PUESTOS**	4,37 dólares
53 al 56	Ventas de Comidas en puestos internos **4 PUESTOS**	5,82 dólares
57 al 62	Venta de Carnes Rojas **6 PUESTOS**	5,00 dólares

Nave 1: Plata Alta

Numeración	**Ocupación**
63 al 67	Bodegas: **5 PUESTOS:**
68	Cuarto de enfriamiento 1
69	Administración 1

Nave 2: Planta Baja

Numeración	**Tipo de Venta**	
70 al 76	Venta de ropa; calzado y otros **7 PUESTOS**	7,24 dólares
77 al 82	Ventas de carnes; pescado. **6 PUESTOS**	7,06 dólares
83 al 109	Ventas de Hortalizas y verduras. **27 PUESTOS**	4,37 dólares
110 al 131	Ventas de papas y verduras **22 PUESTOS**	4,37 dólares

Nave 2: Planta Alta

Numeración	**Ocupación**
132 al 136	Bodegas 5

Comedores externos

Numeración	**Tipo de Venta**	**Valor**
137 al 142	Comedores Externos **6 PUESTOS**	7,00 dólares

CAPITULO XIII
DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 32.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con:

a. Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de 5 a 60 dólares de los Estados Unidos de América según la gravedad de la infracción:

1. Venta ambulante de alimentos preparados
2. Por el uso de pesas y medidas no autorizadas
3. Falta de exhibición de patente municipal
4. Comercio sin patente.
5. Venta de productos no autorizados
6. Abandono de puestos asignados.
7. Negativa de información y ayuda en cualquier caso emergente.
8. Incumplimiento en la entrega de los requisitos como: solicitud, copia de cédula, los certificados de no adeudar al Municipio y el Carnet de Salud Público.

En caso de reincidencia, el (la) vendedor(a) será sancionado con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por el del departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón.

b. Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas determinadas por la normas de salud, y las demás establecidas por los funcionarios competentes municipales, serán decomisadas e incinerados los productos, para evitar de esta manera la contaminación.

c. Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con el decomiso de sus productos o una multa, por primera vez; y con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por el departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón**,** en caso de reincidencia; En caso de ser decomisados, éstos serán devueltos después de su juzgamiento.

1. Concesión ilegal de puestos de venta.
2. Ocupación ilegal de puestos.
3. Faltamiento de palabra a autoridades.
4. Faltamiento de obra a autoridades municipales.
5. Mal comportamiento de comerciantes o vendedores(as) del mercado, frente a los usuarios.
6. Escándalo, riñas y pelea.
7. Alteración de pesas y medidas.
8. Alteración de precios.
9. Alteración de calidad.
10. Falta de Exhibición de precios.
11. Acaparamiento para reventa.
12. Por ocupación con productos, en las áreas de libre circulación dentro del mercado.

Art. 33.- El juzgamiento y la imposición de sanciones impuestas en esta Ordenanza serán de competencia del Comisario Municipal o quien haga sus veces, sobre la base de los informes que presente el departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón, dichos informes gozarán de la presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo. Las multas se harán efectivas por parte del Departamento respectivo en el ámbito de rentas.

Art. 34.- Cuando un puesto permaneciere cerrado y/o hubiese sido declarado en disponibilidad, el departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón, pedirá la intervención del Comisario Municipal, para con la presencia de dos testigos, de preferencia que laboren contiguos al puesto que se estuviese interviniendo, se proceda a retirar las mercaderías y demás muebles existentes en el local o puesto para lo cual se levantará una acta sobre los bienes indicados. El departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón tendrá bajo su custodia y responsabilidad, todo lo que se detalle en el acta, la que será firmada por las personas intervinientes.

Art. 35.- En el plazo de quince días, el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de abrirse el local puesto en disponibilidad, lo que será entregado con orden escrita del departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón, previo el pago de los valores adeudados a la Municipalidad. Vencido el plazo antes dicho, se venderá la mercadería o se la donará a una institución de amparo social, previa disposición del departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón. El producto de la venta se depositará en las arcas del GADM Nabón.

Art. 36.- El trámite de juzgamiento por cualesquier infracción cometida en contra de esta Ordenanza, el contrato de arrendamiento, el permiso y/o autorización de concesión se lo efectuará conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de contravenciones de cuarta clase. De las resoluciones que se tomen por parte del señor Comisario Municipal o quien haga sus veces, podrán ser apeladas dentro del término de 3 días de notificada la resolución, ante el señor/a Alcalde/sa de Nabón cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 37.- Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su Reglamento, Código Penal y otras normas legales y reglamentarias afines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El mercado estará disponible desde las 06h00 hasta las 17h00, todos los días del año. Después de las horas de cierre, sólo podrán quedar los comerciantes arreglando sus mercaderías para la venta del día y de la semana siguiente. Fuera de estas horas sólo podrán entrar personal autorizado.

SEGUNDA.- Queda terminantemente prohibido el comercio ambulante en interior del mercado.

TERCERA.- El Tesorero Municipal procederá en forma inmediata en el decimo día de cada mes a informar al departamento de Gestión de Servicios del GADM Nabón sobre los concesionarios que se encuentren en mora en el pago, a fin que proceda a notificarles solicitando el pago de la concesión y, además para elaborar el registro para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que hubieran existido con anterioridad sobre la materia.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Nabón, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN fue discutida en dos sesiones, del veintisiete de septiembre y veinte de diciembre de dos mil trece.

Nabón, diciembre 23 de 2013.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, Sanciono la ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN.

Nabón, diciembre 23 de 2013.

f.) Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM de Nabón.

Proveyó y firmó la ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, la licenciada Magali Quezada Minga, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2013.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN

Considerando:

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Carta Magna determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN NABÓN

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del cantón Nabón.

Art. 2.- El ámbito de la presente Ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Nabón.

Art. 3.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Nabón.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en

formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del cantón Nabón confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad del cantón Nabón es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN NABON

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del cantón Nabón se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del cantón Nabón llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del cantón Nabón como órgano adscrito del GAD Municipal de Nabón, goza de autonomía administrativa y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del cantón Nabón, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; además de un o una auxiliar quien estará a cargo del repertorio; confrontaciones; certificación; de índices; de archivos; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Nabón, como máxima autoridad administrativa y registral del Registro de la Propiedad del cantón Nabón, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado. El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por la Alcaldesa o Alcalde del cantón Nabón al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o del Registrador de la Propiedad del cantón Nabón, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

En caso de ausencia temporal del Registrador De la Propiedad se quedará encargado el funcionario que designe la Alcaldesa o Alcalde.

En caso de ausencia definitiva, la Alcaldesa o Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TITULO II

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Nabón se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional o provincial y en la página web del GAD Municipal de Nabón, así como en carteles ubicados en las puertas del GAD Municipal.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Nabón, a la señora(or) Alcaldesa o Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana. Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de GAD Municipal de Nabón.

Art. 16.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Nabón, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

Ser de nacionalidad ecuatoriana;

Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad;

1. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;

2. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;

3. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;

Art. 17.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Nabón, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

a. Copia certificada de la cédula de ciudadanía;

b. Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;

c. Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano del GAD Municipal de Nabón, dentro del plazo fijado en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Alcaldesa o el Alcalde del Cantón.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 16 y 17 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.- 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos; y,

2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde o Alcaldesa. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, la Alcaldesa o el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Nabón, con sujeción del Reglamento de marras.

Art. 23.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;

2. Los disipadores;

3. Los ebrios consuetudinarios

4. Los toxicómanos;

5. Los interdictos;

6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;

7. Los ministros de culto; y,

8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 25.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Art. 26.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 27.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio,
- De los Registros y de los Índices;
- Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
- Del Procedimiento de las Inscripciones;
- De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 28.- El Registro de la Propiedad se financiará con Presupuesto del GAD Municipal Nabón, y el cobro de los aranceles por servicios de registro ingresarán a las cuentas del GAD Municipal Nabón.

Art. 29.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 30.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 31.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La o el Registrador de la Propiedad previo concurso deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión y financiera, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Señora(o) Alcaldesa, Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición y que los valores de la tabla se mantienen hasta el año 2012.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del GAD Municipal de Nabón los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el GAD Municipal de Nabón el derecho a realizar Auditoria de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2014, es la siguiente:

a. Para el cobro de derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio

de bienes inmuebles se tomará como base el valor contractual si este fuere inferior al avalúo catastral que conste en el municipio se basará en él último, y de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoria V. inicial V. final VALOR

1	0,01	40,00	16,40
2	40.01	80,00	22,50
3	80,01	120,00	25,00
4	120,01	200,00	29,33
5	200,01	280,00	37,91
6	280,01	400,00	44,20
7	400,01	600,00	57,29
8	600,01	800,00	62,90
9	800,01	1200,00	66,38
10	1200,01	1600,00	88,35
11	1600,01	2000,00	96,92
12	2000,01	2400,00	104,00
13	2400,01	2800,00	110,50
14	2800,01	3200,00	117,00
15	3200,01	3600,00	123,50
16	3600,01	10000,00	130,00

De USD 10.000,00 en adelante se cobrará 130 más el 0.5 % por exceso de este valor.

b) Artículo 2.- Por el cobro de derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, de hipotecas abiertas de bienes inmuebles se tomará como base el avalúo catastral que conste en el municipio, y de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría V. Inicial V. Final VALOR

	0.01	120,00	12,50
	120,01	200,00	17,25
	200,01	280,00	22,30
	280,01	400,00	26,00
	400,01	600,00	33,70
	600,01	800,00	37,00
	800,01	1200,00	44,25
	1200,01	1600,00	58,90
	1600,01	2000,00	74,55
	2000,01	2400,00	80,00
	2400,01	2800,00	85,00
	2800,01	3200,00	90,00
	3200,01	3600,00	95,00
	3600,01	en adelante	100,00

Por el registro de contratos de compraventa e hipotecas celebradas con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, y Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla anterior, así como también las hipotecas constituidas a favor de dichas instituciones.

El registro de hipotecas constituidas a favor del Banco Nacional de Fomento, están exentas de cobro del servicio de inscripción.

c) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de cuarenta dólares.

d) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, Reservas de Usufructo, Uso y Habitación, Servidumbres, la cantidad de veinte dólares.

e) Por la inscripción de prohibiciones judiciales, embargos, demandas, interdicciones, y sus cancelaciones, la cantidad de quince dólares por cada una.

f) Por la inscripción de sentencias y posesiones efectivas la cantidad de veinte dólares, por cada una.

g) Por la inscripción de cancelación de hipotecas la cantidad de veinte dólares.

h) Por la inscripción de Planos de desmembración o fraccionamiento, lotización, etc., la cantidad de 20 dólares.

En los casos no especificados se cobrará la cantidad de quince dólares americanos.

CAPITULO II CERTIFICACIONES

i) Artículo 9.- Por la emisión de certificados de bienes, de ventas y gravámenes la cantidad de diez dólares.

j) Artículo 10.- Por la emisión de certificados con historial de dominio la cantidad de trece dólares.

CAPITULO III
RAZONES Y COPIAS CERTIFICADAS.

k) Artículo 11.- Por copias certificadas de documentos, y por razones de inscripción en copias certificadas la cantidad de cinco dólares

CAPITULO IV
ACTOS Y CONTRATOS EXCENTOS DE DERECHOS

Artículo 12.- Cuando dentro de juicios de alimentos y penales los jueces soliciten certificación de bienes inmuebles, estos serán gratuitos.

Así mismo en el caso de inscripción de medidas cautelares de carácter real y sus cancelaciones, dictadas dentro de causas penales de acción pública y alimentos, éstas serán

gratuitas A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales; en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares.

-Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

-Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares;

Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;

1) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 4 dólares;

2) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 6 dólares;

3) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 4 dólares;

4) Por la certificación de matriculas inmobiliarias, la cantidad de 3 dólares;

5) En los casos no especificados en la enunciación anterior, la cantidad de 3 dólares.

- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.

- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avaluó comercial municipal de cada inmueble.

- En los casos en que un juez dentro del recurso establecido en el Artículo 1 de la ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Nabón, fijados en esta ordenzaza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del Cantón Nabón incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- Las Adjudicaciones que otorgue el MAGAP estarán libre de costos por servicios, según Disposición de la Sentencia del JUZGADO SEXTO de TRABAJO de PICHINCHA de fecha 07 de junio de 2013.

QUINTA.- En la fase del traspaso del Registro de la Propiedad al GAD Municipal de Nabón, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoria técnica financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

SEXTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la trasparencia del sector publico y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, así como de la publicación en el dominio web del GAD Municipal de Nabón, como lo determina el Art. 324 del COOTAD

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón a los veinte días del mes de diciembre del dos mil trece.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

La infrascrita Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, CERTIFICO: Que LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON NABON fue discutida en dos sesiones del trece y veinte de diciembre de dos mil trece.

Nabón, 20 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, Sanciono ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON NABON.

Nabón, 23 de diciembre de 2013.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON NABON, la licenciada Magali Quezada Minga, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil trece. Lo certifico.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.